

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
concertado

Precios de suscripción.

—
POR UN AÑO..... 5 PSESTAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administra-
dor, calle del Collado, 30, mandando
sello de franqueo el que desee contes-
tación por carta.

CARTA ABIERTA

Para los señores diputados provin-
ciales de Soria.

Ilustrados señores: Suprimidos los es-
tudios elementales del Magisterio en vir-
tut del Real decreto de 30 de agosto úl-
timo, refrendado por el Excmo. señor
Ministro de Instrucción pública, Sr. B r-
ganín, a la clarividente intuición de us-
tedes no se ocultará seguramente los
grandísimos perjuicios que a la provin-
cia se irrogan si las Escuelas Normales
llegan a ser suprimidas.

Un número grandísimo de familias cu-
yos recursos económicos no les permite so-
brellevar los considerables gastos que la
estancia en una capital de Distrito Uni-
versitario supone, veránse privadas de
dar a sus hijos una carrera humilde, si,
por su remuneración; pero grande, her-
mosa por la finalidad que persigue, fina-
lidad que no puede menos de ser simpá-
tica desde el momento que pretende que
el sol de la Cultura rasgue las nubes de
la Ignorancia en los tiernos cerebros de
los niños, que al calor de sus rayos esas
débiles plantas, puestas bajo su cuidado
se desarrollen y fructifiquen, dando a la
familia, a la Patria, a la Sociedad, en
fin, los benéficos frutos que de ellos es-
peran.

¿Quién sabe si entre los humildes hi-
jos de esta tierra que hubieran de seguir
la carrera del Magisterio, no habrá al-
guno que con su privilegiado talento

guarde días de gloria a esta adorada Pa-
tria chica?

¿No nos dice la Historia que muchos
de los que han brillado como astros de
primera magnitud en ese hermoso cielo
llamado Ciencia, de humilde estirpe pro-
cedían? ¿A qué citarlos aquí, si ustedes,
como yo, saben que serían necesarias las
páginas todas de esta Revista, si hubié-
ramos de consignar uno por uno sus
nombres?

Y en esta misma provincia, y de esas
Escuelas Normales que hoy van a ser
suprimidas, si ustedes no lo remedian,
¿no ha salido un plantel de maestros me-
ritísimos que a la hora de ahora mantie-
nen bien alto el pabellón soriano en
todas las regiones de España?

Y sabido ésto, Soria, la olvidada de
los Gobiernos para lo que pueda benefi-
ciarla; la *cenicienta*, porque en vez de
implorar no *exige*; la que fué una de las
primeras capitales de España en esta-
blecer las Normales ¿va a consentir que
desaparezcan? No y mil veces no.

Ya sé que el presupuesto provincial
es exiguo para atender a tantas atencio-
nes como sobre él pesan; pero, señores
diputados, el dinero que en la instruc-
ción del pueblo se gasta es siempre bien
empleado, puesto que sirve para aumen-
tar el grado cultural de los hijos de la
provincia.

Señores diputados, yo confío—qué digo
confío—estoy seguro que su amor a la
tierra querida que los vió nacer, que el
amor a la cultura de sus habitantes, que

el deseo de que Soria continúe figurando en las avanzadas de la cultura, que el interés por sus administrados, serán motivos sobrados para que ustedes implanten en Soria las Escuelas Normales con arreglo al R. D. del Sr. Bergamín, por lo que la provincia les estará agradecida.

Humildemente l. b. l m.

M. G. J.

ESCUELAS VACANTES

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 30 de julio último (*Gaceta* del 20 de agosto), se anuncia la provisión en propiedad por concurso rápido de las siguientes plazas:

Concurso de ascenso

Escuelas con 625 pesetas para maestros

Zaragoza: Sierra de Luna, Monés.
Huesca: Acumuer.
Teruel: Frias, Gargallo, Forniche Alto.
Soria: Arenillas.

Concurso de traslado

Escuelas con 625 pesetas para maestros

Zaragoza: Bárboles, Luceni, Trasobares.
Huesca: Javierrelatre (mixta), Rañia ídem).
Logroño: Canales, Sagazarra.
Teruel: Lechago, Cutanda, Valdecuena, Aldelhuela.
Soria: Borobia.
Huesca: Castanosa (600).

Escuelas con 500 pesetas para maestros

Huesca: Gistain (550), Urdués (525), Siresa (525), Usón, Los Corrales, Larrosa, Aquilué.
Teruel: Escorihuela (niños), Jorcas (niños), Cuevas de Portalrubio, Allueva, Mezquita de Jarque (niños), Lidón (niños), Hinojosa de Jarque (niños), Bezas.
Logroño: Torres de Cameros, Peña, Catroviejo.
Soria: Valdegrulla, Castiltrio, Agradas, Molinos de Duero, Radona La Cuesta, Valtajeros, Guijosa, Valtueña, Castil de Tierra, Gormaz, Nomparedes, La Rubia, Oteruelos, Candilichera, Valderrodilla, Piniella del Olmo, Zayas de Bascones, Fuentearmegil.

Concurso de ascenso

Escuelas con 625 pesetas para maestras

Zaragoza: Alconchel.
Huesca: Argavieso (mixta).
Logroño: Avalos.
Teruel: Tornos.
Soria: Utrilla.

Concurso de traslado

Escuelas mixtas y de niñas con 500 y 625 pesetas para maestras

Zaragoza: Bijuesca, 625 (niñas); Mezalocha, 625

(niñas); Escatrón, auxiliaria y párvulos; Sisamón, 550; Orcajo, 550; Villarroya del Campo, Las Cuirlas, Valmadrid, Torrelapaja.

Huesca: Canfranch, 625 (niñas); Montanuy (niñas); Aguas, 575; Santa Eulalia la Mayor, Ceresola y Fabio (de temporada); Beisué, Güel, Castilsabás, Monesma, Iche, Campodarbe (de temporada), San Felu, Arazán.

Logroño: Préjano, 625 (niñas).

Soria; San Felices, 625 (niñas); Judes, 625 (niñas); Sagides, Torralba de Arciel, Nieva, Ambrona, Cubillos, Carazuelo.

Advertencia.—A) Podrán aspirar al ascenso en este concurso los maestros que desempeñen en propiedad escuelas de 500 pesetas, excepto los que las sirvan en comisión, habiendo disfrutado sueldo de 625, los cuales sólo pueden aspirar al traslado;

B) Podrán aspirar a la traslación además de los dichos.

1.º Los que desempeñen escuelas de la misma categoría que la vacante.

2.º Los Maestros de 1.000 y 1.100 pesetas que tengan limitación de derechos para acudir al concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de julio último.

3.º Los maestros rehabilitados, excepto si lo son a consecuencia de corrección impuesta en expediente gubernativo.

4.º Los que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de haber usado de dos períodos de observación si acreditan con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud física;

C) Quedan excluidos de este concurso los maestros de oposición, los que sirven en Navarra, los de Patronato, los sustituidos y los que desempeñen escuelas de carácter voluntario;

D) La prelación para la adjudicación de las escuelas será la antigüedad, legalmente computada, dentro de cada categoría de 1.100 1.000 y menos de 1.000 pesetas de sueldo. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior obtenida por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría.

Los cónyuges podrán solicitar condicionalmente.

Los maestros con certificado de aptitud serán pospuestos a los que tengan título.

E) Los maestros de 1.000 y 1.100 pesetas obtendrán con sueldo personal las escuelas que se les adjudiquen, y los demás concursantes, con el sueldo de la escuela que les corresponda en este concurso.

F) Los aspirantes dirigirán a este Rectorado sus solicitudes en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Los expedientes se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se hará constar el concurso a que aspira, sueldo de las escuelas solicitadas, nombre del aspirante, categoría de sueldo y suma de tiempo que determine la preferencia y orden de prelación de las escuelas a que se concurre.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha primero de septiembre, debiendo estar certificadas en el plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Zaragoza 31 de agosto de 1914.—El Rector, *Ricardo Royo Villanova*.

(*Gaceta* 16 septiembre).

OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se organice en esta Corte un curso breve para Maestros de Escuelas nacionales destinado a la ampliación de su cultura general y profesional.

Lmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se organiza en Madrid un curso breve para Maestros de Escuelas nacionales, destinado a la ampliación de su cultura general y profesional.

2.º La duración del curso será de diez semanas, a partir del próximo octubre, limitándose a quince el número de Maestros que hayan de concurrir.

3.º Los concurrentes se alojarán en la Residencia de estudiantes, establecida en la calle de Fortuny, y abonarán dos pesetas diarias en concepto de pensión, y el viaje de venida a Madrid.

La Junta abonará la cantidad restante, hasta completar el tipo medio de pensión en la Residencia, el viaje de regreso, las enseñanzas, material y excursiones.

4.º El curso comprenderá:

a) Conferencias de cultura pedagógica, una hora diaria.

b) Clases prácticas de ciencias, dos horas diarias.

c) Clases de Geografía e Historia de España.

d) Lecciones sobre organización escolar y prácticas de enseñanza en las Escuelas de Madrid que designe la Dirección General de Primera enseñanza.

e) Trabajo personal, dos horas diarias.

f) Asistencia a clases del Museo pedagógico Nacional, Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y otros Centros de cultura; visita a Museos y excursiones.

5.º Los Maestros que deseen inscribirse en el curso lo solicitarán mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta hasta el 25 del mes de septiembre próximo, acompañando los trabajos y referencias que acrediten prepara-

ción suficiente. Dentro del criterio general de competencia, serán preferidos los más jóvenes.

6.º La Junta hará la propuesta de los Maestros a este Ministerio antes del 15 de octubre próximo.

7.º La designación del Director del curso y de los Profesores que han de tener a su cargo las enseñanzas del mismo, se hará de Real orden, a propuesta de la Dirección General de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1914 —Bergamín.—Sr. Director General de Primera enseñanza.

(Gaceta 13 de Septiembre.)

* * *

REAL DECRETO

(Con inuación)

Reorganizando los estudios de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 69. Los internados de la Escuela de Estudios Superiores se sostendrán con los siguientes recursos:

1.º Las cuotas de los alumnos.

2.º Los donativos y legados.

3.º Los productos de las publicaciones de la Escuela.

4.º Las subvenciones que para ellos conceda el Estado, la Provincia o el Municipio.

Art. 70. Los colegios o internados de la Escuela de Estudios del magisterio tienen por objeto proporcionar a los alumnos y alumnas de dicha Escuela alojamiento higiénico y económico, y que a la vez facilite el estudio por las condiciones especiales de su organización.

Estos internados han de procurar además la educación social de alumnos y alumnas, fortificando en unos y otras el espíritu de vocación y solidaridad.

Art. 71. Tendrán derecho a ingresar en los internados de la Escuela los alumnos y alumnas oficiales de este centro de educación.

Art. 72. Un Reglamento especial dictado por la Dirección general de Primera Enseñanza, determinará las condiciones de admisión de los alumnos, el personal pedagógico, administrativo y subalterno de los internados, y las bases de organización de esta importante obra complementaria de la Escuela.

Art. 73. Todos los asuntos referentes a los

internados de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio son de la competencia especial de la Dirección general de Primera enseñanza.

CAPITULO VIII

DEL PROFESORADO

Art. 74. En la escuela de estudios Superiores del Magisterio habrá un profesor para cada una de las siguientes enseñanzas, correspondientes a los alumnos:

1. Religión y Moral.
2. Principios de Filosofía.
3. Fisiología e Higiene general.
4. Pedagogía fundamental y Prácticas pedagógicas.
5. Pedagogía de anormales.
6. Historia de la Pedagogía.
7. Derecho y Economía social.
8. Legislación escolar comparada y Técnica de la Inspección de enseñanza.
9. Preceptiva e Historia general literaria (dos cursos).
10. Geografía (dos cursos).
11. Historia de la civilización (dos cursos).
12. Teoría e Historia de las Bellas Artes.
13. Aritmética y Álgebra.
14. Geometría y Trigonometría.
15. Física.
16. Química.
17. Higiene escolar.
18. Inglés.
19. Alemán.

Habrá además en la Escuela un profesor de Historia Natural para los dos cursos de esta enseñanza en los estudios correspondientes a los alumnos, y otro para los correspondientes a las alumnas.

Art. 75. Los profesores de Religión y Moral, Principios de Filosofía, Fisiología e Higiene general, Pedagogía de anormales, Historia de la Pedagogía, Derecho y Economía social, Higiene escolar, Teoría e Historia de las Bellas Artes, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Física, Química, Inglés y Alemán tendrán también a su cargo las mismas enseñanzas, pero a horas distintas, en los estudios correspondientes a la Sección de alumnas.

Art. 76. En la escuela de Estudios Superiores del Magisterio habrá una profesora para cada una de estas enseñanzas:

1. Pedagogía fundamental a prácticas pedagógicas.

2. Legislación escolar y Técnica de la Inspección.

3. Preceptiva e Historia general literaria.

4. Historia de la civilización (dos cursos).

5. Labores útiles (dos cursos).

6. Labores artísticas (dos cursos).

7. Geografía (dos cursos).

Art. 77. En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio habrá seis profesores auxiliares (dos de estudios comunes, dos de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias), y tres profesoras de igual categoría (dos de estudios comunes y otra de la Sección de Labores).

Art. 78. Los profesores y profesoras auxiliares, además de sustituir a los numerarios en ausencias y enfermedades, colaborarán con ellos en los trabajos prácticos propios de cada clase.

Art. 79. Las plazas de profesores y profesoras de la Escuela de estudios Superiores en Madrid se proveerán alternativamente en dos turnos: uno de concurso y otro de oposición.

Al turno de concurso pueden aspirar los catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, y los profesores numerarios de Escuela Normal que cuenten cinco años de antigüedad y hayan obtenido, por oposición, cátedra de enseñanza igual o análoga a la vacante. Los inspectores de primera enseñanza y maestros de escuela pública que, habiendo ingresado por oposición, se hallen incluidos en una de las tres primeras categorías de sus respectivos Escalafones, podrán igualmente aspirar, por concurso, a las cátedras de Pedagogía fundamental, Legislación escolar comparada y Técnica de la Inspección.

Al turno de oposición pueden aspirar los maestros normales y los doctores en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, según sea de la Sección de Letras o de Ciencias la cátedra de que se trate.

Art. 80. El profesor de Religión y Moral debe poseer el título de doctor en Teología, y será nombrado de Real orden, a propuesta, en terna, del prelado diocesano.

La plaza de profesor de Higiene escolar se proveerá, por concurso, entre individuos pertenecientes al Cuerpo Médico escolar.

Art. 82. Habrá, además, en la escuela de Estudios superiores del Magisterio dos profesores-inspectores y dos profesoras-inspectoras. Los Inspectores alternarán en el cuidado del orden de los alumnos en la Escuela fuera de las

clases, y les acompañarán en las excursiones educativas que se organicen fuera de Madrid.

Iguals deberes tendrán las profesoras-inspectoras de las alumnas, y estará, además a su cargo, por cursos alternados, la enseñanza de la Economía doméstica y el trabajo de auxiliar de la misma enseñanza.

Los profesores inspectores serán también auxiliares de las enseñanzas que determine el Claustro de la escuela.

Art. 83. Las plazas de profesores-inspectores y de profesores auxiliares se proveerán por concurso entre profesores de Escuela Normal.

Al concurso de profesores inspectores pueden también aspirar los profesores-auxiliares de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 84. El sueldo de los profesores numerarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio es el de 4.500 pesetas, y de 3.000 el de profesores de idiomas y de los profesores inspectores.

Art. 85. Los profesores y profesoras-auxiliares disfrutará la gratificación de 2.000 pesetas anuales y aumentos quinquenales de 250 pesetas.

Art. 86. El tiempo de servicios prestados en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio es acumulable a los que se hayan prestado en propiedad en otros establecimientos de enseñanza oficial, y, recíprocamente, los servicios prestados en las Inspecciones de primera enseñanza y en las escuelas públicas, en cargos obtenidos por oposición, son también acumulables para todos los efectos de la carrera a los que se presten como profesor en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 87. Los encargados de cursos breves o conferencias especiales a que se refiere el art. 83, percibirán por cada una de ellas la cantidad que, a propuesta del Claustro, señale el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

CAPITULO IX

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA

Art. 88. El gobierno y administración de la Escuela de estudios superiores del Magisterio estará a cargo de un delegado regio, de un director de estudios para la Sección de alumnos, de una directora de estudios para la Sección de alumnas, de un secretario y de un vicesecretario.

Art. 89. Será delegado regio un conserjero de Instrucción pública, nombrado por Real decreto.

Art. 90. El nombramiento de director de estudios y de secretario de la Escuela debe recaer en profesores numerarios, y el de directora en una profesora de igual categoría.

Estos nombramientos se harán de Real orden, a propuesta del delegado regio.

Art. 91. El vicesecretario será nombrado por el director general de Primera Enseñanza, a propuesta igualmente del delegado regio. Esta propuesta debe recaer en un profesor-inspector o auxiliar de la Escuela.

Art. 92. El cargo de delegado regio de la Escuela de Estudios Superiores del magisterio será honorífico y gratuito, y a él habrá asignada, para gastos de representación, la gratificación anual de 3.000 pesetas.

El director y la directora de estudios disfrutará cada uno la gratificación de 1.000 pesetas; el secretario 1.000, y el vicesecretario, 500.

Art. 93. Corresponde al delegado regio, además de las atribuciones que le conceden otros artículos de este decreto:

- 1.º Representar a la Escuela y al Claustro de profesores en todas las relaciones oficiales.
- 2.º Presidir y dirigir todas las reuniones, Juntas y Comisiones a que asista.
- 3.º Decidir con su voto los empates de votación del claustro y Juntas que presida.
- 4.º Fijar el horario de la escuela, oyendo a los directores y al secretario.
- 5.º Administrar y distribuir los fondos de la escuela, teniendo en cuenta los acuerdos de la Junta económica.
- 6.º Vigilar el cumplimiento de los deberes de cuantos hayan de tener relaciones de subordinación con el establecimiento.
- 7.º Intervenir en cuantos asuntos de carácter administrativo tengan relación con el centro docente puesto a su cuidado.

Art. 94. El delegado regio tiene también en la escuela todas las atribuciones disciplinarias que las disposiciones generales vigentes conceden a los jefes de establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 95. El director de estudios de la Sección de alumnos de la Escuela, además de las atribuciones y deberes taxativamente expresados en este decreto y los que determine el re-

glamento interior, suplirá al delegado regio en ausencias o enfermedades.

Art. 96. Los directores de estudios cuidarán especialmente del régimen pedagógico y decidirán con su voto los empates en las Juntas de profesores. Tendrán también a su cargo la inspección de los respectivos internados o colegios.

Art. 97. Las obligaciones del secretario serán además de las generales que impone a estos funcionarios administrativos la legislación común de Instrucción pública, el cumplimiento de los acuerdos del claustro y de las Juntas de la Escuela, así como el de las órdenes del delegado regio.

Art. 98. El vicesecretario suplirá al secretario en ausencias o enfermedades, y constantemente tomará parte con el secretario en el despacho de la Secretaría de la Escuela.

Art. 99. El personal administrativo y subalterno de la Escuela de estudios Superiores del Magisterio será el que determine el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oído del claustro de la Escuela.

Art. 100. La plantilla de todo el personal de ente, administrativo y subalterno de la Escuela de estudios superiores del Magisterio figurará con detalle en el presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 101. Habrá en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una Junta económica que entenderá en todos los asuntos de este carácter.

Formarán esta Junta el delegado regio, los directores de estudios, un profesor y una profesora de la Escuela, elegidos por el Claustro, y el secretario que lo será también de la Junta económica.

Art. 102. La biblioteca de la Escuela estará a cargo del profesor o profesora que designe el delegado regio, oyendo al Claustro de la Escuela.

CAPITULO X

DEL CLAUSTRO Y DE LAS JUNTAS DE PROFESORES

Art. 103. El Claustro de la Escuela de Estudios del Magisterio se compone del delegado regio y de todos los profesores y profesoras de dicho establecimiento de enseñanza.

Todos los profesores numerarios, inspectores y auxiliares que forman parte del Claustro tendrán en sus deliberaciones voz y voto.

Art. 105. Al claustro de profesores corresponden los asuntos de carácter general de la

Escuela y todos aquellos que así lo estimen las autoridades académicas, las Juntas de profesores o el delegado regio.

(Continuará)

DE LA INSPECCION

Todavía no se ha dignado contestar la Junta local de Candilichera respecto de la habitación de casa decente y capaz para la maestra de Duáñez.

—El Rectorado ha dispuesto que doña Lorenza Valdecantos, maestra de la escuela de niñas de Doruelo, acompañe a su petición del segundo período de observación una segunda certificación facultativa.

—Se pasó a informe de la Junta local de primera Enseñanza de Soria la petición de diez días de licencia que, para asuntos propios, hace D. Patricio Bozalongo, maestro de Sección de la Graduada de esta capital.

—Se remitió al Rectorado la instancia de D. Cipriano de la Morena, maestro de Valderomán, con informe favorable a fin de que dicha Superioridad otorgue, si lo tiene a bien, la concesión de licencia por treinta días para asuntos propios, y, por tanto, sin sueldo.

—El mismo día primero de septiembre algunas autoridades locales remitieron a la Inspección quejas por permanecer en aquellos pueblos cerradas las escuelas. Una de esas autoridades remitió simultáneamente oficios sobre dicho tema a la Dirección general, Gobernador civil, Rectorado e Inspección; es decir, una verdadera ametralladora para que de cualquier modo haga pupa. Llamamos la atención sobre el procedimiento para evitar desastres.

—Se han recibido en esta Inspección tres quejas de difamantes procedencias por deficiencias en casas habitaciones, las cuales serán tramitadas dentro de la próxima semana.

—La Superioridad ha dispuesto en reciente Real orden que sea destituida la parte electiva de la Junta local de primera Enseñanza de Abejar, amonestada la parte nata de la misma y puesta en conocimiento del Ministerio de la Gobernación la conducta del Ayuntamiento del mismo pueblo por si procede su destitución u otro castigo.

Nuestros lectores no ignoran que dichas autoridades cumplían tan perfectamente con su mi-

ción que desde 1873 la Escuela de niños y de niñas, nacionales, figuraban solamente en las estadísticas y a los efectos nominales.

Y se advierte, una vez más, en evitación de disgustos, que, presentada la renuncia ya sea de maestro interino o propietario de una escuela, procede seguir desempeñando fielmente el cargo hasta que sea admitido por la Superioridad. Después vendrá el cese y la entrega del local, material y casa-habitación. Hacer esto último antes de lo primero, antes de ser admitida la renuncia, equivale a poner el carro delante de los bueyes.

Recuérdese la fábula del Volatinero que, por prescindir del método y buen orden, se llevó la costalada.

NOTICIAS

Como resultado de la rectificación hecha a la última corrida de escalas, les ha sido concedido el ascenso a 1.000 pesetas a nuestros distinguidos amigos D.^a Bienvenida Ballano y don Casiano Cubillos. Enhorabuena.

— Ha tomado posesión del sueldo de 625 pesetas por antigüedad D.^a Ignacia Orden, maestra de Quiñonería.

— Como verán nuestros lectores, en otro lugar de este número publicamos las vacantes del concurso rápido de este Rectorado. El plazo para solicitar termina el 26 del corriente mes.

— El Ministro de Instrucción pública ha manifestado su propósito de llevar al presupuesto de su departamento un aumento de quince millones de pesetas, en su mayor parte para la primera enseñanza.

Si no hubiera dicho tantos podríamos creerlo más fácilmente.

— Dícese que el escalafón definitivo de las categorías superiores se publicará antes de resolver el concurso general de traslado que está en tramitación.

— La Comisión central de socorros mútuos del Magisterio solicita en el presente mes catorce cuotas de 0,10 pesetas cada una para las familias de los socios fallecidos. Entre ellas se encuentra la de nuestro malogrado amigo don Julián de las Heras, maestro que fué de Gallinero.

— Ha sido nombrado maestro interino de Radona D. Atilano del Campo.

— La edad escolar.—Son muchas las consultas que se nos hacen respecto a la edad escolar, no obstante haberlas referido varias veces y vamos a contestar una más para evitar dudas e interpretaciones.

La edad escolar comprende desde los 6 años y un día hasta que el niño cumple los trece años, es decir, hasta que el niño tiene 12 años y 364 días.

Así lo declara la Inspección general en su circular de 21 de Abril publicada en el *Boletín oficial* del Ministerio, número 38.

— El domingo último falleció la señora maestra de Bácones, D.^a Librada León. Descanse en paz.

— En el concurso de traslado de Navarra han sido propuestos, además de los que indicábamos en el número anterior, D. Dionisio Rivera, maestro de Aldehuelas, para Aibar y para Marcilla; D. Juan de la Dedicación, de Dévanos, para Corella, para Los Arcos y para Sesma; D.^a Dominica E. García, de San Andrés de San Pedro, para Cascar y para Villafanca; D.^a Jenara Urtasun, de Espejón, para Cascante, y D.^a Rosina J. Bangoa, de Armejúa, para Cirauqui.

— La Superioridad ha desestimado la instancia en que la Junta local de Matalebreras pedía la supresión de la escuela de Montenegro de Agreda.

— Según se dice, el Sr. Bergamín se propone crear en Madrid dos Escuelas Normales de maestros y dos de maestras con ochenta e incluso las primarias cada una en las que implantará los procedimientos más modernos de la Pedagogía.

— El Ayuntamiento de Zaragoza ha acordado crear cinco plazas de maestros de Sección y otras cinco de maestras para aumentar los grupos escolares.

CORRESPONDENCIA

M. M. Fuentes de Agreda; I. M. Torremocha.—Contestadas cartas.

A. N. Fuentecambrón.—Remitidos impresos.

A. V. Montenegro.—Devueltas copias.

I. M. P. Jodra.—Se le sirve con puntualidad.

G. B. Miño. Entregadas hojas.

M. G. Fraguas.—Recibidos.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

El Narrador infantil.

Cuentos morales
para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa, al precio de 5 pesetas docena.

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas,
por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50; de, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito para este método.

HIJOS ILUSTRES DE SORIA Y SU PARTIDO

Libro de lectura para las escuelas nacionales.
Precio del ejemplar, 1 peseta.



Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

IMPRENTA

DE

Fermin Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.
Tarjetas visita, cartas, recibos,
talonarios, facturas, oficios,
volantes, besalamano,
esquelas funeral,
recordatorios,
participaciones de
nacimiento y enlace,
Trabajos comerciales, notas
de pedido, listines, registros de
talonos, abonarés, etiquetas de envío,
id. para farmacias, envolturas
para chocolates, caramelos,
y cuantos trabajos se encarguen
Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Disponible.